

Camacho Calatrava, Julio.—Excluido por edad.
 Carracedo Bruña, Lucas.—Excluido por edad.
 Carrasco Mora, Ricardo. Excluido por edad.
 Carretero Palomares, Romualdo. Excluido por edad.
 Castro Rodríguez, Manuel. Excluido por edad.
 Coca Cabezas, Andrés. Excluido por edad.
 Coira Sanmartín, Antonio. Excluido por edad.
 Contento Noblejas, Román. Excluido por edad.
 Córdoba Jiménez, Adolfo. Excluido por edad.
 Cruz Durán, Andrés de la. Excluido por edad.
 Domínguez Casado, Luis Enrique. Excluido por edad.
 Durán Osuna, José. Excluido por edad.
 Espigares Escudero, Antonio. Excluido por edad.
 Fernández Lacalle, Honorio. Excluido por edad.
 Fraijedo Baca, Antonio. Excluido por edad.
 Gálvez Gómez, Domingo. Excluido por edad.
 Gallardo Trujillo, Diego. Excluido por edad.
 Garbí de Pablos, Joaquín. Excluido por edad.
 García de Avila, Francisco. Excluido por edad.
 García González, Rafael. Excluido por edad.
 García Vélez, Feliciano. Excluido por edad.
 Gil Gómez, Angel Antolín. Excluido por edad.
 Gómez González, Félix. Excluido por edad.
 González Constantino, Fernando. Excluido por edad.
 González Correa, Alvaro. Excluido por edad.
 González Rodríguez, Fernando. Excluido por edad.
 Gonzalo Hernández, Enrique. Excluido por edad.
 Grasa Lascorz, Eduardo. Excluido por edad.
 Guijosa Leal, Manuel. Excluido por edad.
 Hernández Ortego, Clemente. Excluido por edad.
 Herrero Sánchez, Félix. Excluido por edad.
 Iglesias Guerrero, Jesús Luis. Excluido por edad.
 Jiménez Montesinos, Rafael. Excluido por edad.
 Jiménez Pérez, Custodio. Excluido por edad.
 Labrat Pérez, Manuel. Excluido por edad.
 López Cama, Eulogio. Excluido por edad.
 López Martínez, Eugenio. Excluido por edad.
 López Ruiz, Juan Antonio. Excluido por edad.
 López Simón, Francisco Javier. Excluido por edad.
 Lozano García, Francisco. Excluido por edad.
 Luna Les, Basilio. Excluido por edad.
 Llancho Bayo, Eduardo. Excluido por edad.
 Llorente Romera, José Luis. Excluido por edad.
 Marín García, Juan. Excluido por no reunir las condiciones exigidas en la norma primera, apartado b).
 Martínez García, Luis. Excluido por edad.
 Molina Cabrera, Juan. Excluido por edad.
 Molero Rojas, Antonio. Excluido por edad.
 Moreno Girardo, Miguel. Excluido por edad.
 Niembre Palacios, José Luis. Excluido por edad.
 Nieto Fontao, Antonio. Excluido por edad.
 Nortes López, José Manuel. Excluido por edad.
 Núñez Paniz, Lorenzo. Excluido por edad.
 Palos Escosa, José Antonio. Excluido por edad.
 Pantoja Moreno, Victoriano. Excluido por edad.
 Pérez Casameiro, Lucas. Excluido por edad.
 Quirós Fernández, Manuel. Excluido por edad.
 Recio Fernández, Julio. Excluido por edad.
 Reyes Hurtado, Antonio. Excluido por edad.
 Rodríguez Cabañas, José. Excluido por edad.
 Rodríguez de la Fuente, José. Excluido por edad.
 Rodríguez Gallego, Aniano. Excluido por edad.
 Romero Jiménez, Manuel. Excluido por edad.
 Romero Molina, Rafael A. Excluido por edad.
 Romero Salvador, Santiago. Excluido por edad.
 Rubio Conde, Benigno. Excluido por edad.
 Rubio González, Higinio. Excluido por edad.
 Seoane Martínez, Julio. Excluido por edad.
 Simón Simón, Lorenzo. Excluido por edad.
 Soriano Martínez, Juan. Excluido por edad.
 Toledo López, Juan. Excluido por edad.
 Torres Blanco, Fernando. Excluido por edad.
 Torres Ruiz, Julio. Excluido por edad.
 Torres Sanz, Juan José. Excluido por edad.
 Trobos Ibáñez, Enrique. Excluido por edad.
 Vergel Gazapo, Juan. Excluido por edad.
 Yébenes Yébenes, Juan Manuel. Excluido por edad.

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales por la que se convoca concurso para cubrir tres plazas de Auxiliares administrativos y otras cinco más de aspirantes con destino a las dependencias centrales de dicho Servicio.

Esta Jefatura Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 de la vigente Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el artículo 24 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de este Servicio, convoca concurso de libre elección entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos a que hacen referencia los citados preceptos legales, para cubrir tres plazas vacantes de Auxiliares administrativos y otras cinco más de

aspirantes con destino a las dependencias centrales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales conforme a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios comprendidos en el artículo 359-3 de la Ley de Régimen Local.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por medio de instancia del Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dicha instancia, además del nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, naturaleza y domicilio, harán constar el Cuerpo a que pertenecen, fecha y forma de ingreso en el mismo, número del último Escalafón publicado, total de servicios prestados a la Administración Central y Local, y títulos o estudios que se le exigieron para ingresar en dicho Cuerpo.

Además podrán alegar los méritos que crean convenientes, tales como otras oposiciones ganadas, títulos que posean, conocimiento de idiomas, diplomas de perfeccionamiento obtenidos, etcétera.

Harán constar asimismo que no han sufrido sanción alguna por falta grave o muy grave y no hallarse sometidos a expediente disciplinario.

El resultado de la apreciación de los méritos y, en su caso, de las pruebas practicadas, determinará el nombramiento de los funcionarios solicitantes. Los aprobados como aspirantes podrán ser llamados para ocupar, por el orden en que aparezcan calificados, las vacantes que se produzcan.

De acuerdo con el párrafo dos del artículo sexto del Decreto de 10 de mayo de 1957, los concursantes no necesitarán presentar documentación justificativa de que reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria, pero sí habrán de acreditar los méritos que invoquen que no estén exigidos en ella.

Tercera.—Los méritos y circunstancias de los aspirantes serán objeto de calificación conjunta, pudiéndose acordar, si se estimara conveniente, someterlos a pruebas de mecanografía y taquigrafía. También podrán ser sometidos a las pruebas oportunas los que aleguen conocimiento de idiomas.

Cuarta.—El Tribunal, una vez valorados en la forma antedicha los méritos de los concursantes, formulará propuesta que en ningún caso comprenderá más aspirantes que vacantes anunciadas. La propuesta podrá ser inferior en número al de plazas vacantes si estimare el Tribunal que no existen solicitantes suficientes en las debidas condiciones de idoneidad para la función.

Quinta.—Con arreglo al artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los solicitantes que resulten seleccionados deberán acreditar con documentación fehaciente, antes de su toma de posesión, reunir los requisitos alegados en la instancia. Los que no lo acreditaren no podrán posesionarse, y su nombramiento quedará sin efecto, sin perjuicio de la falsedad en que hubieran podido incurrir.

Los plazos de toma de posesión serán los fijados en el artículo 35 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, a contar de la publicación o notificación del nombramiento al interesado.

Los concursantes que resultaran nombrados y procedan de la Administración Local quedarán en sus respectivos Cuerpos en la situación de excedencia activa. Los procedentes de la Administración Central quedarán en las situaciones previstas en el número 7 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

En todo caso les será de aplicación a los nombrados lo previsto en el número tercero del artículo 22 y en el número segundo del artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956.

Sexta.—El ejercicio de la función de Auxiliar administrativo del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales es incompatible:

a) Con toda clase de relación de servicio, asesoramiento, representación o gestión con las Entidades Locales, sea cualquiera la forma de retribución o aunque falte ésta.

b) Con toda actividad que menoscabe las obligaciones inherentes al cargo y con el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador ante los Tribunales de Justicia de cualquier orden, con excepción de cuando hayan de actuar en defensa de las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Central del Servicio.

c) Con las demás situaciones de incompatibilidad previstas por la legislación vigente sobre la materia.

Séptima.—El presente concurso será resuelto discrecionalmente por la Jefatura Superior del Servicio, de acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 359 de la Ley de Régimen Local.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1968.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Manuel Sola Rodríguez-Bolívar.

Sr. Jefe central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.